

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, jueves 4 de junio de 1998

AÑO XVI - N° 6553

Pág. 160435

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26964

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

CONCEDEN PENSION DE GRACIA A CANTANTE PERUANA

Artículo 1°.- Objeto de la Resolución Legislativa.
Concédase pensión de gracia equivalente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales mensuales a la señora María Teresa Velásquez Velarde, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza.

La pensión de gracia a que se refiere el Artículo Primero es personal e intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento.

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Artículo 4°.- De la vigencia.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Lima, 3 de junio de 1998

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

6001

FE DE ERRATAS

TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

(Indice General)

Fe de Erratas del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, publicado en Separata Especial del día 30 de mayo de 1998, en la página 160305.

DICE:

CAPITULO VI

Procedimientos Parlamentarios

Artículos 64° al 93°

DEBE DECIR:

CAPITULO VI

Procedimientos Parlamentarios

Artículos 64° al 95°

5999

FE DE ERRATAS

LEY N° 26961

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA
ACTIVIDAD TURISTICA

Fe de Erratas de la Ley N° 26961, publicada en nuestra edición del día 3 de junio de 1998, en la página 160391.

DICE:

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Normas reglamentarias y complementarias
Mediante Decreto Supremo refrendado por el **Ministerio** de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se dictarán...

DEBE DECIR:

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Normas reglamentarias y complementarias
Mediante Decreto Supremo refrendado por el **Ministro** de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se dictarán...

DICE:

DISPOSICIONES FINALES

Tercera.- Creación del Viceministerio de Turismo
Modifícase el Artículo 6° del Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en los siguientes términos:

"Artículo 6°.- El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales cuenta con la siguiente estructura:

a) Alta Dirección:

- Despacho Ministerial.
- Viceministerio de Industria.
- Viceministerio de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- Secretaría General.

(...)"